

**Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad**  
**ESTADO DE FECHA: 04/05/2023**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">20001-33-33-006-2019-00169-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ISIDRO VELANDIA CARREÑO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	Ejecutivo	03/05/2023	Auto libra mandamiento ejecutivo	MANDAMIENTO DE PAGO . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 3 2023 4:57PM...	 
2	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00083-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YASMIN GUZMAN SANDOVAL	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/05/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar que CONFIRMA la Providencia apelada. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 3 2023 4:...	 
3	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00168-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ELSA ELENA - RESTREPO DITTA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/05/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar que CONFIRMA la Providencia apelada. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 3 2023 4:...	 
4	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00169-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	OLGA LUCIA CARVAJAL ORTIZ	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/05/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar que CONFIRMA la Providencia apelada. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 3 2023 4:...	 
5	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00171-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE TELESFORO ESPINOSA REYES	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/05/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar que CONFIRMA la Providencia apelada. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 3 2023 4:...	 

6	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00173-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	TEOFILO ANTONIO HERRERA PEÑA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/05/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:May 3 2023 4:57PM...	 
7	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00192-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	AMPARO DEL CARMEN GERARDINO SANTIAGO	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/05/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar que CONFIRMA la Providencia apelada. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:May 3 2023 4:...	 
8	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00196-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	DIOSA DEL CARMEN QUINTERO FLOREZ	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG - SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/05/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar que CONFIRMA la Sentencia apelada. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:May 3 2023 4:57...	 
9	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00204-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ENIDIE SAJONERO CAMPO	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/05/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:May 3 2023 4:57PM...	 
10	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00239-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ANTONIA SANTOS VARGAS ZAPATA	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/05/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martínez Pimienta fecha firma:May 3 2023 4:57PM...	 

11	<a href="#">20001-33-33-006-2020-00245-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	PIEDAD VASQUEZ ANGULO	LA NACION/MINEDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	03/05/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNA QUE CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 3 2023 4:57PM...	 
12	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00030-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JOSE ALBERTO MURGAS AVILA	MUNICIPIO DE PAILITAS Y YENNIS PATRICIA JARAMILLO GUARIN	Electorales	03/05/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL MEDIANTE EL CUAL CONFIRMA LA SENTENCIA APELADA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 3 2023 4:57PM...	 
13	<a href="#">20001-33-33-006-2021-00095-00</a>	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	MANUELA ALEJANDRA MORALES CARDENAS	MUNICIPIO DE SAN ALBERTO	Acciones Populares	03/05/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	CUMPLASE LO ORDENADO POR EL SUPERIOR QUE REVOCA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 3 2023 4:57PM...	 



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de Mayo de dos mil veintitres (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo  
DEMANDANTE: ISIDRO VELANDIA CARREÑO  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -  
CREMIL  
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2019-00169-00  
JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

El apoderado judicial del ISIDRO VELANDIA CARREÑO, solicita al Despacho Librar Mandamiento Ejecutivo a cargo de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL y a favor del Demandante con fundamento en las Sentencia de Primera Instancia de fecha 29 de Agosto de 2012, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Valledupar dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado 20001-33-31-006-2011- 00484-00.

El artículo 80 de la Ley 2080 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN, expresa lo siguiente:

*ARTÍCULO 80. Modifíquese el artículo 298 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 298. Procedimiento. Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 192 de este código, sin que se haya cumplido la condena impuesta por esta jurisdicción, el juez o magistrado competente, según el factor de conexidad, librará mandamiento ejecutivo según las reglas previstas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias, previa solicitud del acreedor.*

*Si el título lo constituye una conciliación aprobada por esta jurisdicción o un laudo arbitral en que hubiere sido parte una entidad pública, el mandamiento ejecutivo se librará, previa solicitud del acreedor, una vez transcurridos seis (6) meses desde la firmeza de la decisión o desde la fecha que en ella se señale, bajo las mismas condiciones y consecuencias establecidas para las sentencias como título ejecutivo. En este caso, se observarán las reglas establecidas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias judiciales.*

*Si la ejecución se inicia con título derivado de conciliación aprobada por esta jurisdicción, se' aplicará el factor de competencia por conexidad. Si la base de ejecución es un laudo arbitral, operarán los criterios de competencia por cuantía y territorial, definidos en este código.*



*PARÁGRAFO . Los defectos formales del título ejecutivo podrán declararse por el juez de oficio en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.*

La sentencia en mención constituye Título Ejecutivo al tenor de los artículos 297 del CPACA y 422 del C.G.P de donde resultan unas Obligaciones Expresas, Claras y actualmente Exigibles de hacer y de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL y a favor de la Parte Ejecutante.

Es preciso advertir que dentro de las Pretensiones para que se libre Mandamiento Ejecutivo, el apoderado Demandante solicita conjuntamente Obligaciones de Hacer, Liquidar y Pagar Sumas de Dinero, todas derivadas de un mismo Título Ejecutivo, para cuya ejecución el legislador estableció tramites especiales y diferentes regulados en los artículos 431 y 433 del CGP, lo que haría impoedente su acumulación en una misma Demanda acorde con las exigencias del artículo 88 ibidem. Sin embargo, el Despacho advierte que la Obligación de Pago de sumas de Dinero, lleva implícita la Obligación de Hacer pretendida por el Ejecutante, como Acto Previo dentro del trámite administrativo de Pago de Sentencia de conformidad con lo señalado en el artículos 192 a 195 del CPACA y el Decreto 2469 de 2015, tramite dentro del cual deberá darse cumplimiento integral a la Sentencia Judicial objeto de cobro.

Por lo anterior, procederá el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de Mandamiento Ejecutivo con orden de Pago de suma de Dinero, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A Consejero Ponente: RAFAEL FRANCISCO SUÁREZ VARGAS, en Auto del 28 de noviembre de 2018. Radicación número: 23001-23-33-000-2013-00136-01(1509-16):

*En lo que respecta al problema jurídico que ocupa la atención de la Sala unitaria, es oportuno hacer especial énfasis en torno a la posibilidad de modificar el mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes.*

*Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso preceptúa:*

*(...)*

*A su turno, el Consejo de Estado en diversas oportunidades ha analizado la anterior disposición, en consonancia con el artículo 430 del Código General del Proceso y la facultad de saneamiento prevista en el artículo 42 ibidem, concluyendo que el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente. Esta conclusión se ha fundado en los siguientes razonamientos:*

- i) El juez no se encuentra facultado para abstenerse de tramitar los procesos ejecutivos, por considerar que lo pretendido excede lo ordenado en la sentencia judicial objeto de cumplimiento, sin haber realizado el estudio jurídico correspondiente, pues tal apreciación debe ser objeto de debate a través de los mecanismos de contradicción y defensa establecidos para esta clase de procesos. En efecto, «la ley procesal solamente exige que con la demanda se acompañen los documentos que constituyan el título ejecutivo y que el mandamiento de pago debe librarse en la forma pedida por el actor, o, dado el caso, en la que el juez lo*

considere, de tal manera que cualquier reparo sobre las sumas cobradas debe ser objeto de debate durante el trámite procesal»<sup>1</sup>.

ii) En la etapa de revisión de la liquidación del crédito que presenten las partes (artículo 446 del Código General del Proceso), el juez puede aprobarla o modificarla. A su vez, «este trámite no puede llevarse a cabo antes de que se surtan los pasos que la ley ha previsto para el proceso ejecutivo».

iii) La estimación de la suma que el ejecutante considera adeudada no hace parte del título de recaudo que se pretende hacer valer en los procesos ejecutivos, sino que se trata de una tasación estimativa de los valores que a su juicio se deben pagar, razón por la que estas cuantías pueden ser controvertidas por el ejecutado a través de la presentación del recurso de reposición, la presentación de excepciones o en la etapa de liquidación del crédito<sup>2</sup>.

iv) Si con posterioridad a librar el mandamiento de pago, el juez se percata que aquél se profirió por mayor valor al que correspondía de conformidad con la sentencia judicial cuyo cobro se pretendía, está facultado para subsanar la inconsistencia advertida, pues los artículos 42 del Código General del Proceso y 207 del CPACA le imponen el deber de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez agotada cada etapa del proceso<sup>3</sup>.

v) En consonancia con lo anterior, en un caso en que se libró mandamiento de pago con inclusión de prestaciones sociales que no fueron reconocidos en la sentencia objeto de ejecución, esta Corporación sostuvo que «los autos ilegales<sup>13</sup>, como lo es aquel que libró el mandamiento por una suma superior a la que correspondía, no atan al juez ni a las partes pues carecen de ejecutoria»<sup>14</sup>, por lo cual la autoridad judicial puede hacer un control de legalidad posterior y subsanar las imprecisiones que evidencie.

Además, «el papel del juez ordinario en el Estado Social de Derecho es el del funcionario activo, vigilante y garante de los derechos materiales que consulta la realidad subyacente de cada caso para lograr la aplicación del derecho sustancial, la búsqueda de la verdad y, por ende, la justicia material, por lo que al advertir un error debe proceder a subsanarlo para no seguir incurriendo en el mismo, más aún, cuando pueden estar comprometidos recursos públicos»

Por lo anterior, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 431 del CGP,

## RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO<sup>4</sup> a cargo de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL y a favor del Ejecutante, en la siguiente forma:

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, auto de 25 de junio de 2014, radicado: 68001 23 33 000 2013 01043 01 (1739-2014), actor: Hair Alberto Ossa Arias

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia de 31 de mayo de 2018, consejera ponente: Dra. María Elizabeth García González, expediente: 11001-03-15-000-2018-00824- 00, actor: Marta Isabel Ramírez Vanegas.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, consejera ponente: Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, sentencia de 4 de octubre de 2017, expediente: 41001-23-33-000-2017-00161- 01(AC), actor: María Nayibe Gutiérrez Castro. En igual sentido puede consultarse la sentencia de 15 de junio de 2018, proferida por la Sección Primera de esta Corporación, consejero ponente: Dr. Hernando Sánchez Sánchez, expediente: 11001-03-15-000-2017-03370-01(AC), actor: Olinto Torres Vega.

<sup>4</sup> El despacho advierte satisfechos los requisitos que debe contener la solicitud de inicio de ejecución de la sentencia a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada, según lo dispuesto por la Sección Segunda, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto interlocutorio I.J<sup>4</sup>. O-001-2016 del 25 de Julio de 2016, proferido dentro del proceso ejecutivo con Radicado: 11001-03-25-000-2014-01534 00 (Número Interno: 4935-2014), C.P. Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ

A. CAPITAL:

- Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 47.202.821), valor que corresponde a Capital causado como consecuencia del Reajuste ordenado, desde el 30 de marzo de 2008 al 15 de septiembre de 2022 o hasta que se haga el Reajuste de la Asignación de Retiro según lo ordenado en Sentencia,

B. INTERESES:

- Por la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$14.878.460,30) valor que corresponde a los INTERESES CORRIENTES causados durante los 18 primeros meses posteriores a la Ejecutoria de la Sentencia, comprendido desde el 21 de septiembre de 2012 (fecha de Ejecutoria de la Sentencia) al 20 de marzo de 2014, según lo ordenado en el Art. 177 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 aplicable por lo ordenado en Sentencia) a favor de ISIDRO VELANDIA CARREÑO, tiempo que por ley tenía la entidad para hacer el pago de la Sentencia.
- Por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 67.361.664,20), por concepto de INTERESES MORATORIOS desde el 21 de marzo de 2014 al 15 de septiembre de 2022.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el 16 de septiembre de 2022, hasta la verificación del pago.

C. COSTAS:

- Por las Costas del presente Proceso y las Agencias en Derecho que lleguen a causarse.

SEGUNDO: Ordenar a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL que cumpla la obligación de pagar al Ejecutante dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este Mandamiento de Pago las sumas relacionadas en el numeral primero (artículo 430 del CGP).

TERCERO: Notificar personalmente el presente Auto a los siguientes Sujetos Procesales y enviarles copia virtual de esta Providencia y de la Demanda conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021:

PARTE DEMANDADA:

---

- CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en el correo electrónico [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co) o el tenido en cuenta para notificaciones judiciales durante el trámite del de Nulidad y Restablecimiento del Derecho radicado bajo el No. 20001-33-31-006-2011- 00484-00.
- Agente del Ministerio Publico, Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Despacho ([projudam76@procuraduria.gov.co](mailto:projudam76@procuraduria.gov.co))
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ([buzonjudicial@defensajuridica.gov.co](mailto:buzonjudicial@defensajuridica.gov.co))

CUARTO: Reconocer personería al Doctor ALVARO RUEDA CELIS, como apoderado judicial de la Parte Ejecutante, en los términos del Poder conferido (artículo 77 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/Rhd/Revisado

*Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YASMIN GUZMAN SANDOVAL.

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"

RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-0083-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del primero (1) de diciembre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Providencia proferida en Audiencia Inicial de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2022, que Negó las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/jjj/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ELSA ELENA RESTREPO DITTA  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO "FOMAG"-SECRETARIA DE  
EDUCACION DE VALLEDUPAR  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2015-00168-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Veinticuatro (24) de noviembre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Providencia proferida en Audiencia Inicial de fecha Nueve (9) de marzo de 2022, que Negó las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CARVAJAL ORTIZ.  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"-SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2015-000169-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del primero (1) de diciembre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Providencia proferida en Audiencia Inicial de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2022, que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/ECP7/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: JOSE TELESFORO ESPINOSA REYES  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00171-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del siete (7) de diciembre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Providencia proferida en Audiencia Inicial de fecha once (11) de marzo de 2022, que Negó las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/jjj\ECP/ Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: TEOFILO ANTONIO HERRERA PEÑA  
DEMANDADO: NACION/MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00173-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la Parte Demandante interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2022, que Declaro Probadas las Excepciones de Fondo propuestas por la parte demandada y Negó las Suplicas de la Demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencia de Primera Instancia y el 247 numeral 1, 2 y 3 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la misma Ley 2080, dispone su trámite, se procederá en consecuencia.

Este es el link de consulta del expediente, [20001-33-33-006-2020-00173-00](https://www.sigcma.gov.co/consulta-expediente/20001-33-33-006-2020-00173-00)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

### RESUELVE

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia de fecha treinta y uno (31) de marzo de 2022.

SEGUNDO: En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ



*J6/AMP/los/Revisado*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: AMPARO DEL CARMEN GERARDINO SANTIAGO  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"-SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00192-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Veinticuatro (24) de noviembre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida el día treinta (30) de diciembre de 2019, que Negó las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ

J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DIOSA DEL CARMEN QUINTERO FLOREZ  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"-SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00196-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Siete (7) de diciembre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida el día Veinticinco (25) de diciembre de marzo que Negó las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ENIDIE SAJONERO CAMPO

DEMANDADO: ACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO "FOMAG

RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00204-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Veinticuatro (24) noviembre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida el día Veinticuatro (30) de marzo de 2022 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, archívese el expediente.

Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

JUEZ

J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ANTONIA SANTOS VARGAS ZAPATA.  
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG".  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00239-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Primero (1) de diciembre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida el día Treinta y Uno (31) de marzo de 2022 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: PIEDAD VASQUEZ ANGULO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2020-00245-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Primero (1) de diciembre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida el día Treinta y uno (31) de marzo de 2022 que Negó las Pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL  
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO MURGAS AVILA  
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR (Acto Demandado: Resolución N.º. 034 del 01 de enero de 2016) y YENNIS PATRICIA JARAMILLO GUARI  
RADICADO: 20001-33-33-006-2021-00030-00 y 20001-33-33- 002-2021-00027-00 (Acumulados).

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Siete (7) de diciembre de 2022, mediante la cual CONFIRMA la Sentencia proferida el día dieciséis (16) de noviembre de 2021, Declarar No Probada la Excepción de Mérito LEGALIDAD de la Resolución Nro. 034 del 01 de enero de 2016.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado

*CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.*





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Tres (03) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR  
DEMANDANTE: MANUELA ALEJANDRA MORALES CARDENAS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ALABERTO-CESAR.  
RADICADO: 20-001-33-33-006-2021-00095-00

CUMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del Nueve (9) de febrero de 2023, mediante la cual REVOCA la Sentencia proferida el día treinta y uno (31) de agosto de 2022, que DECLARA No probada la vulneración de los *Derechos Colectivos a la Seguridad y Salubridad Pública, Moralidad Administrativa, la Defensa del Patrimonio Público, el Acceso a los Servicios Públicos y a que su Prestación sea eficiente y oportuna, el Derecho a la Seguridad y Prevención de desastres previsibles técnicamente, principio de eficiencia, eficacia, universalidad y continuidad en la prestación del servicio público esencial Bomberil*, invocados en la Acción Popular de la referencia y en consecuencia NEGAR las Pretensiones de la Demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA  
JUEZ  
J6/AMP/ECP/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

